



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Circular Administrativa
CA/128

29 de julio de 2003

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y
a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones**

Asunto: Resultados de la primera Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC06-1)

Introducción

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003) decidió en sus Resoluciones 802 [COM7/A] y 803 [COM7/B] recomendar al Consejo el proyecto de orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07) y un orden del día preliminar para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2010 (CMR-10). Los proyectos del orden del día figuran en los Anexos 1 y 2 a la presente Carta Circular.

En su Resolución UIT-R 2-4 (<http://www.itu.int/itudoc/itu-r/publica/re/res-2003.html>) la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-03) reconfirmó la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y la CMR-03 acordó que los estudios preparatorios para la CMR-07 se llevaran a cabo mediante el proceso de la RPC.

Primera Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC06-1)

La RPC06-1 se celebró en Ginebra los días 7 y 8 de julio de 2003. Organizó los estudios preparatorios para la CMR-07 y propuso una estructura para su Informe a la CMR-07. Además, la reunión nombró siete Relatores de Capítulo que ayudarán al Presidente a gestionar la elaboración del proyecto de Informe a la CMR-07. Con una sola excepción, todo el trabajo preparatorio acordado por la RPC06-1 se llevará a cabo en el marco del programa de trabajo previsto por los actuales Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales del UIT-R. Sin embargo, se estableció un Grupo Mixto de Tareas Especiales (GMTE 6-8-9) para tratar los complejos temas relativos a la utilización de la banda 2 500-2 690 MHz (punto 1.9 del orden del día).

Por lo que se refiere a la preparación de la CMR-10, la RPC06-1 acordó invitar a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio a examinar el proyecto de orden del día y a proponer la posible organización de los estudios preparatorios.

Los resultados de la RPC06-1 aparecen en los siguientes Anexos:

- Anexo 3 Informe sobre la primera Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC06-1)
- Anexo 4 Estructura y métodos de trabajo
- Anexo 5 Índice del Informe de la RPC06
- Anexo 6 Trabajos preparatorios de la RPC06 para la CMR-07
- Anexo 7 Esquema del Informe de la RPC06 a la CMR-07
- Anexo 8 Asignación de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-07
- Anexo 9 Lista y direcciones postales

Valery TIMOFEEV
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros del Sector del UIT-R
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Comisión Especial para Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento
- Presidente y Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones
- Presidente y Vicepresidentes de la RPC
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Anexo 1

RESOLUCIÓN 802 [COM7/A] (CMR-03)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003),

considerando

- a) que, de acuerdo con el número 118 del Convenio, el ámbito general del orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo debe establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;
- b) el Artículo 13 de la Constitución sobre competencia y calendario de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;
- c) las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

- a) que esta Conferencia ha identificado varias cuestiones urgentes que requieren prosiga su examen en la CMR-07;
- b) que, al preparar este orden del día, muchos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras Conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2007 con una duración de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-03 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a los requisitos de los servicios existentes y futuros en las bandas consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 peticiones de las administraciones de suprimir las notas referentes a su propio país o el nombre de su país en ciertas notas, si ya no es necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-97)**;

1.2 considerar las atribuciones y las cuestiones reglamentarias relativas a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), de investigación espacial (pasivo) y meteorológico por satélite, de conformidad con las Resoluciones **746 [COM7/8] (CMR-03)** y **742 [COM5/3] (CMR-03)**;

1.3 de conformidad con la Resolución **747 [COM7/9] (CMR-03)**, examinar la posibilidad de elevar a la categoría primaria al servicio de radiolocalización la atribución de las bandas de frecuencias 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz, y de extender en 200 MHz las atribuciones existentes a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y al servicio

de investigación espacial (activo) de la banda 9 500-9 800 MHz sin imponer limitaciones indebidas a los servicios a los cuales están atribuidas las bandas;

1.4 considerar los asuntos relativos a las frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y sistemas posteriores a las IMT-2000 teniendo debidamente en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R de conformidad con la Resolución **228 (Rev.CMR-03)**;

1.5 examinar las necesidades de espectro y las posibles atribuciones de espectro adicional para sistemas de telemando aeronáutico y de teledirigida aeronáutica de alta velocidad binaria, de conformidad con la Resolución **230 [COM7/5] (CMR-03)**;

1.6 considerar atribuciones adicionales al servicio móvil aeronáutico (R) en partes de las bandas entre 108 MHz y 6 GHz, de conformidad con la Resolución **414 [COM7/6] (CMR-03)** y, estudiar las actuales atribuciones de frecuencia a satélites, para poder modernizar los sistemas de telecomunicaciones de aviación civil, teniendo en cuenta la Resolución **415 [COM7/7] (CMR-03)**;

1.7 considerar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R sobre la compartición entre el servicio móvil por satélite y el servicio de investigación espacial (pasivo) en la banda 1 668-1 668,4 MHz y entre el servicio móvil por satélite y el servicio móvil en la banda 1 668,4-1 675 MHz, de conformidad con la Resolución **744 [COM5/12] (CMR-03)**;

1.8 examinar los resultados de los estudios del UIT-R sobre la compartición técnica y las disposiciones reglamentarias para su aplicación a las estaciones en plataformas a gran altitud que funcionan en la banda 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz, en respuesta a la Resolución **145 [COM5/17] (CMR-03)**, y a las estaciones en plataformas a gran altitud que funcionan en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz, en respuesta a la Resolución **122 (Rev.CMR-03)**;

1.9 revisar las disposiciones técnicas, operativas y reglamentarias aplicables a la utilización de la banda 2 500-2 690 MHz por los servicios espaciales, con miras a facilitar la compartición con los servicios terrenales actuales y futuros sin imponer una limitación indebida a los servicios a los cuales está atribuida la banda;

1.10 revisar los procedimientos reglamentarios y criterios relacionados del Apéndice **30B**; sin adoptar medidas en cuanto el Plan de adjudicaciones, a las asignaciones existentes y a las asignaciones inscritas en la Lista del Apéndice **30B**;

1.11 revisar los criterios de compartición y las disposiciones reglamentarias para la protección de los servicios terrenales, especialmente de los servicios de radiodifusión de televisión terrenal, en la banda 620-790 MHz frente a las redes/sistemas del SRS, de conformidad con la Resolución **545 [COM4/5] (CMR-03)**;

1.12 estudiar las posibles modificaciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev.Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de coordinación y notificación de las redes de satélites» de conformidad con la Resolución **86 [COM4/10] (CMR-03)**;

1.13 teniendo en cuenta las Resoluciones **729 (CMR-97)**, **351 [COM4/2] (CMR-03)** y **544 [COM4/11] (CMR-03)**, revisar las atribuciones a todos los servicios en las bandas de ondas decamétricas entre 4 MHz y 10 MHz excluidas las atribuciones a los servicios en la gama de frecuencias 7 000-7 200 kHz y aquellas cuyos planes de adjudicación se encuentran en los Apéndices **25**, **26** y **27** y aquellas disposiciones de canales figuren en el Apéndice **17**, teniendo en cuenta la repercusión de las nuevas técnicas de modulación, las técnicas de control adaptable y los requisitos de espectro para la radiodifusión en ondas decamétricas;

- 1.14 examinar los procedimientos de funcionamiento y los requisitos del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y otras disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las Resoluciones **331 (Rev.CMR-03)** y **342 (Rev.CMR-2000)**, así como la continua evolución hacia el SMSSM, la experiencia obtenida desde su introducción y las necesidades de todas las clases de barcos;
- 1.15 considerar una atribución a título secundario al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 135,7-137,8 kHz;
- 1.16 considerar las disposiciones reglamentarias y de funcionamiento referentes a las identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) para dispositivos distintos a los equipos móviles a bordo de barcos, teniendo en cuenta las Resoluciones **344 (Rev.CMR-03)** y **353 [COM4/4] (CMR-03)**;
- 1.17 considerar los resultados de los estudios del UIT-R sobre compatibilidad entre el SFS y otros servicios en torno a 1,4 GHz, de conformidad con la Resolución **745 [COM5/14] (CMR-03)**;
- 1.18 revisar los límites de dfp en la banda 17,7-19,7 GHz para los sistemas de satélite que utilizan órbitas muy inclinadas, de conformidad con la Resolución **141 [COM4/23] (CMR-03)**;
- 1.19 examinar los resultados de los estudios del UIT-R sobre los requisitos de espectro para los sistemas de satélites mundiales de banda ancha a fin de identificar posibles bandas de frecuencias del SFS mundialmente armonizadas para la utilización de Internet; y examinar las oportunas disposiciones reglamentarias/técnicas, teniendo también en cuenta el número **5.BC03** del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 1.20 considerar los resultados de los estudios y la propuesta de medidas reglamentarias, si procede, para proteger el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) contra emisiones perjudiciales de los servicios activos, de conformidad con la Resolución **738 [COM4/14] (CMR-03)**;
- 1.21 considerar los resultados de los estudios y de compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y los servicios espaciales activos de conformidad con la Resolución **740 [COM4/17] (CMR-03)** a fin de examinar y actualizar, si procede, los Cuadros de niveles umbral para consulta del Anexo de la Resolución **739 [COM 4/15] (CMR-03)**;
- 2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**; y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el Anexo a la Resolución **27 (Rev.CMR-03)**;
- 3 examinar los cambios y las enmiendas consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;
- 4 de acuerdo con la Resolución **95 (Rev.CMR-03)**, revisar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores con miras a su posible revisión, sustitución o supresión;
- 5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio y tomar las medidas adecuadas al respecto;
- 6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

7 de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

7.1 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones:

- sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-03;
- sobre las diferencias o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y
- sobre las medidas tomadas en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-2000)**;

7.2 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de las conferencias futuras, teniendo en cuenta la Resolución **803 [COM7/B] (CMR-03)**,

decide además

poner en funcionamiento la Reunión Preparatoria de la Conferencia y la Comisión Especial sobre asuntos de reglamentación y procedimientos,

invita al Consejo

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-07, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR-07,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales implicadas.

Anexo 2

RESOLUCIÓN 803 [COM7/B] (CMR-03)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2010

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003),

considerando

- a) que, de acuerdo con el número 118 del Convenio, el ámbito general del orden del día de la CMR-10 debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años;
- b) el Artículo 13 de la Constitución, relativo a las cuestiones de su competencia, el calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio relativo a sus órdenes del día;
- c) las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones (CAMR) y las conferencias mundiales de radiocomunicaciones (CMR) anteriores,

resuelve expresar la siguiente opinión

que se incluyan los siguientes puntos en el orden del día preliminar de la CMR-10:

- 1 tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas urgentes que solicitó específicamente la CMR-07;
- 2 basándose en las propuestas para las administraciones y en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR-07, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes:
 - 2.1 propuestas de las administraciones para suprimir las notas referentes a su propio país o el nombre de su país en ciertas notas, si ya no es necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-97)**;
 - 2.2 considerar atribuciones de frecuencia entre 275 GHz y 3 000 GHz, teniendo en cuenta el resultado de los estudios del UIT-R, de conformidad a la Resolución **950 [COM7/1] (CMR-03)**;
 - 2.3 considerar los resultados de los estudios del UIT-R conforme a la Resolución **222 (CMR-2000)** para garantizar la disponibilidad de espectro y la protección del servicio móvil aeronáutico (R) y adoptar las medidas adecuadas sobre el particular manteniendo la atribución genérica al servicio móvil por satélite.
 - 2.4 examinar las atribuciones al servicio móvil en la banda 806-862 MHz en la Región 1, una vez concluida la transición de televisión analógica a televisión digital;
 - 2.5 considerar los resultados de los estudios relacionados con la Resolución **136 (Rev.CMR-03)** que tratan sobre compartición entre los sistemas no OSG y OSG;
 - 2.6 considerar la necesidad de modificar los valores provisionales de relación de protección en el Anexo a la Resolución **543 [COM4/1] (CMR-03)**, teniendo en cuenta la experiencia en la coordinación del horario estacional de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión y los estudios pertinentes realizados por el UIT-R desde la CMR-03;

2.7 considerar los avances conseguidos por los estudios del UIT-R sobre las cuestiones técnicas y reglamentarias referentes al servicio fijo en las bandas de frecuencias 81-86 GHz y 92-100 GHz, de conformidad con las Resoluciones **731 (CMR-2000)** y **732 (CMR-2000)**;

2.8 examinar el progreso de los estudios del UIT-R sobre el desarrollo y los requisitos reglamentarios de las aplicaciones multimedios interactivas inalámbricas terrestres, de conformidad con la Recomendación **951 [COM7/2] (CMR-03)** y tomar las medidas pertinentes en relación con este asunto;

3 examinar los resultados de los estudios relativos a los temas siguientes, con objeto de considerar su inclusión en los órdenes del día de las conferencias futuras:

3.1 examinar la utilización de la banda 5 091-5 150 MHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) (limitada a enlaces de conexión del servicio móvil por satélite no OSG) de conformidad con la Resolución **114 (Rev.CMR-03)**;

4 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**; y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-03)**;

5 examinar los cambios y las enmiendas consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

6 de acuerdo con la Resolución **95 (Rev.CMR-03)**, revisar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores con miras a su posible revisión, sustitución o supresión;

7 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio y tomar las medidas adecuadas al respecto;

8 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

9 de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-07;

9.2 recomendar al Consejo los puntos del orden del día de la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones,

invita al Consejo

a que examine las opiniones indicadas en la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las Reuniones Preparatorias de la Conferencia y que elabore un informe a la CMR-10,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a los organismos internacionales y regionales implicados.

Anexo 3

Informe sobre la primera Reunión Preparatoria de la Conferencia

La primera Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC06-1) se celebró en Ginebra los días 7 y 8 de julio de 2003 a fin de organizar y coordinar los estudios preparatorios de la CMR-07.

Asistieron a la reunión 151 participantes pertenecientes a 46 Estados Miembros y 19 Miembros de los Sectores.

Tras una detenida consideración de 13 contribuciones presentadas a la RPC06-1, se acordó la estructura y métodos de trabajo (Anexo 4) junto con el índice y la estructura de los Capítulos (Anexo 5). Además, se tuvieron en cuenta las directrices sobre posibles mejoras en el proceso de la RPC, con arreglo a las decisiones de la CMR-03 (Anexo 6).

La reunión nombró un Relator para cada Capítulo a fin de ayudar al Presidente a gestionar el volumen de contribuciones y la elaboración del proyecto de Informe de la RPC. Sin embargo, de manera absolutamente excepcional, y sin que ello sienta un precedente para futuras RPC, se nombraron dos Relatores (Correlatores) para el Capítulo 1. No se consideró necesario nombrar Relatores de Capítulo puesto que estos Relatores serán automáticamente los responsables de las diversas Comisiones en la RPC06-2.

Se decidió establecer un límite en el número de páginas para las contribuciones así como para cada punto del orden del día (como media 10-12 páginas). Este límite deberá observarlo cada Relator de Capítulo a fin de limitar el texto del proyecto de Informe de la RPC a unas 200-210 páginas así como el número total de páginas del Informe de la RPC a unas 250-300 páginas, incluidas unas 50-60 páginas para la Comisión Especial. Se solicita a los Presidentes de las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del UIT-R implicados así como al Presidente del Grupo Mixto de Tareas Especiales (GMTE 6-8-9) que tengan en cuenta el límite mencionado al preparar sus contribuciones dirigidas a los correspondientes Relatores de Capítulo, quienes también deben respetar estrictamente dicho límite al elaborar sus contribuciones al proyecto de Informe de la RPC.

Debido a la necesidad de utilizar prudentemente los recursos y de distribuir a tiempo el proyecto de Informe de la RPC, se invita a los Grupos responsables a que presenten sus contribuciones de forma concisa y siguiendo la estructura de Capítulo indicada en los Anexos 7 y 8, antes del [DD][MM][AA]. La fecha exacta será comunicada posteriormente a los miembros así como a los Presidentes de las CE y los GT del UIT-R y a los Relatores de Capítulo (tan pronto como se conozca el periodo preciso de celebración de la CMR-07 decidida por el Consejo de la UIT en sus futuras reuniones).

Una vez determinada la fecha mencionada se celebrará una reunión de los Presidentes de las Comisiones de Estudio, los Presidentes y Vicepresidentes de la RPC y los Relatores de Capítulo responsables en el momento adecuado a fin de refundir las contribuciones recibidas para el proyecto de Informe de la RPC.

Tras una amplia discusión sobre la necesidad o no de celebrar una sesión informativa al comienzo de la RPC06-2, se decidió no celebrar dicha reunión. Sin embargo, para ayudar a las administraciones a seguir este asunto adecuadamente, los responsables de las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo elaborarán un resumen de conclusiones al respecto para cada punto del orden del día.

También se decidió que el número de opciones propuestas para satisfacer cada punto del orden del día sea el mínimo, aportando las descripciones necesarias de forma clara y concisa para ayudar a las administraciones a elegir cualquiera de las opciones, según sea conveniente.

Debido a diversas circunstancias, no fue posible tomar una decisión sobre la fecha límite para la presentación del proyecto de Informe de la RPC ni proponer una fecha para la celebración de la RPC06-2. Evidentemente, la información mencionada se comunicará a los miembros tan pronto esté disponible y/o se haya tomado una decisión al respecto.

Anexo 4

Estructura y métodos de trabajo

1 Estructura de los Capítulos

- 1 Punto de orden del día de la CMR [X.xx].
- 2 Resumen de los estudios técnicos y de explotación, incluida una lista de las Recomendaciones UIT-R pertinentes.
- 3 Análisis de los resultados de los estudios sobre los posibles métodos para responder al punto del orden del día.
- 4 Consideraciones reglamentarias y de procedimiento.

2 Funciones de los Relatores de Capítulo

- 1 Asegurar que se respeta la coherencia del formato y estructura del texto.
- 2 Garantizar la incorporación de los resultados más recientes de los Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales.

3 Métodos de trabajo

- 1 Se designa un solo Grupo responsable (GT, GTE) para cada punto del orden del día.
- 2 El Grupo *responsable* preparará un proyecto de elemento de Informe de la RPC en el que se aborde el punto específico del orden del día sobre el que tiene la responsabilidad principal. El Grupo también debe asegurar la necesaria coordinación con el otro Grupo *implicado*.
- 3 Los Grupos implicados pueden contribuir a los trabajos del Grupo responsable sobre un punto determinado del orden del día, mediante la participación de sus miembros en las reuniones del Grupo responsable y/o estableciendo declaraciones de coordinación, según el caso.
- 4 Los resultados del Grupo responsable se presentarán a la RPC (a través del Relator de Capítulo) de conformidad con el punto 2.4 del Anexo 1 a la Resolución UIT-R 2-4.
- 5 El Grupo de Dirección de la RPC ayudada, según el caso, por los Presidentes de las CE, GT y GTE preparará un proyecto de Informe refundido para su presentación a los Estados Miembros y Miembros del Sector a tiempo para la segunda reunión de la RPC.

NOTA 1 – El Grupo *implicado* puede ser un Grupo que presenta contribuciones sobre un punto determinado o un Grupo interesado que seguirá los trabajos sobre un tema específico y actuará de la forma correspondiente.

NOTA 2 – Los Presidentes, Vicepresidentes y Relatores de Capítulo y el Secretario de la RPC conformarán el llamado Grupo de Dirección de la RPC.

Anexo 5

Índice del Informe de la RPC06

Los debates sobre los estudios que deben emprender las Comisiones de Estudio del UIT-R así como los trabajos que debe llevar a cabo la Oficina de Radiocomunicaciones con arreglo a los puntos del orden del día propuestos para la CMR-07 y en relación con las diversas Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la CMR-03 deben tener en cuenta en todos los casos las repercusiones sobre los recursos humanos y financieros de la Unión.

CAPÍTULO 1	Servicios móvil, móvil aeronáutico, de radionavegación y de radiolocalización
Puntos del orden del día:	1.3, 1.4, 1.5, 1.6
Relatores:	Sra. Darlene Drazenovich (Estados Unidos de América) para los puntos 1.3 y 1.4 del orden del día Sr. Alan Jamieson (Nueva Zelanda) para los puntos 1.5 y 1.6
CAPÍTULO 2	Servicios científicos espaciales
Puntos del orden del día:	1.2, 1.20, 1.21
Relator:	Sra. Shayla Taylor (Estados Unidos de América)
CAPÍTULO 3	Servicios fijo por satélite, móvil por satélite y de radiodifusión por satélite por debajo de 3 GHz
Puntos del orden del día:	1.7, 1.9*, 1.11, 1.17
Relator:	Sr. Nasser Bin Hammad (Emiratos Árabes Unidos)
CAPÍTULO 4	Servicio fijo, incluidas las HAPS, y servicio fijo por satélite por encima de 3 GHz
Puntos del orden del día:	1.8, 1.18, 1.19
Relator:	Sr. Akira Hashimoto (Japón)
CAPÍTULO 5	Servicios en las bandas de ondas kilométricas, hectométricas y decamétricas y servicio móvil marítimo
Puntos del orden del día:	1.13, 1.14, 1.15, 1.16
Relator:	Sr. Pekka Länsman (Finlandia)

* Para tratar este punto del orden del día, se estableció el **GMTE 6-8-9** bajo la presidencia del Sr. Marc Dupuis (Canadá).

CAPÍTULO 6 Procedimientos reglamentarios y criterios técnicos asociados aplicables a las redes de satélites

Puntos del orden del día: 1.10, 1.12, 7.1 (Resolución 80 (Rev.CMR-2000), e incoherencias y dificultades encontradas en la aplicación del RR)

Relator: Sr. Gilles Taillefer (Francia)

CAPÍTULO 7 Futuros programas de trabajo de la CMR y otros temas

Puntos del orden del día: 2, 4, 5, 6, 7.1 (situación de los estudios del UIT-R)**, 7.2

Relator: Sr. Albert Nalbandian (Armenia)

** * Se consideró que los siguientes temas exigían estudios urgentes por parte de las Comisiones de Estudio del UIT-R:

- 1) Consideración de los parámetros técnicos para la posible planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3 (véase la Resolución 507 (CAMR-79)).
- 2) Aspectos técnicos de la utilización de las telecomunicaciones ópticas terrenales en el espacio libre (véase la Resolución 118 (Marrakech, 2002)).
- 3) Definición de sistemas de alta densidad en el SFS.
- 4) Definición de HEO.

Se invita al Director de la BR a que indique la situación en que se encuentran estos estudios en su Informe a la CMR-07, para información, y a la RPC, en la medida en que estén disponibles.

Anexo 6

Trabajos preparatorios de la RPC06 para la CMR-07

Los debates sobre los estudios que deben emprender las Comisiones de Estudio del UIT-R así como los trabajos que debe llevar a cabo la Oficina de Radiocomunicaciones con arreglo a los puntos del orden del día propuestos para la CMR-07 y en relación con las diversas Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la CMR-03 deben tener en cuenta en todos los casos las repercusiones sobre los recursos humanos y financieros de la Unión.

En respuesta a una petición para proporcionar orientaciones a la RPC relativas a posibles mejoras en el proceso, con arreglo a las decisiones de la CMR-03, se identificaron los siguientes temas sobre los que llegó a un acuerdo la RPC06-1.

- 1) La CMR-03 activó la RPC para iniciar la preparación de la CMR-07. El proceso preparatorio se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UIT-R 2-4.
- 2) De conformidad con la Resolución UIT-R 38-3, la CMR-03 resolvió activar la Comisión Especial en el proceso preparatorio de la CMR-07 teniendo en cuenta especialmente las modificaciones introducidas en la Resolución durante la AR-03. Estas modificaciones implican que la RPC06-1 debe distribuir sus tareas entre la Comisión Especial.
Teniendo en cuenta la situación financiera de la Unión, la Comisión Especial debe funcionar de conformidad con los métodos y procedimientos de trabajo de las Comisiones de Estudio a fin de ahorrar costes, lo que significa que sólo en un pequeño número de reuniones se utilizará interpretación. Para ello, se sugiere que un Grupo de Trabajo de la Comisión Especial se reúna en dos ocasiones; una vez en el periodo de septiembre a diciembre de 2004 y otra vez en el periodo de septiembre a diciembre de 2005, y que la propia Comisión Especial celebre una reunión de dos o tres días a finales de 2005 o principios de 2006, según sea conveniente.
- 3) La CMR-03 expresó su deseo de que se emprendan estudios preparatorios en el marco de la actual estructura de las Comisiones de Estudio (es decir, utilizando los actuales Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales) y que se evite, en la medida de lo posible, la creación de Grupos Mixtos (por ejemplo, GMTE). Las tareas deben asignarse a un Grupo que tenga la responsabilidad global.
- 4) La CMR-03 aconsejó a la RPC06-1 que, en la medida de lo posible, el calendario de reuniones de las Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales que traten temas referentes a puntos del orden del día de la CMR-07, se establezca de tal forma que se evite o minimice la superposición de reuniones a fin de facilitar la participación de todas las delegaciones en la mayor medida posible.
- 5) La CMR-03 solicitó que no se presenten más resultados de los estudios de las Comisiones de Estudio a la CMR-07 después de la segunda reunión de la RPC (RPC06-2).
- 6) La CMR-03 consideró que la duración de la RPC06-2 deberá ser de dos semanas. Sin embargo, la sesión informativa, caso de celebrarse, debe ser más ilustrativa. Al tratar este último tema la RPC06-1 consideró que sería más conveniente que para cada tema se elaborase un resumen de conclusiones a fin de ayudar al lector a entender adecuadamente el caso en cuestión.

En consecuencia, se llegó a la conclusión de no organizar una sesión informativa en la RPC06-2.

Sin embargo, para ayudar a las administraciones, en particular a las de los países en desarrollo, es necesario organizar seminarios regionales, de la forma adecuada, con arreglo a la Resolución 80 (Marrakech, 2002).

- 7) La transmisión del documento a la RPC06-2 no debe limitarse a su alcance. Sin embargo, para que los documentos estén disponibles al iniciarse la reunión en los idiomas de trabajo de la Unión deben hacerse todos los esfuerzos posibles a fin de presentarlos con suficiente antelación, a más tardar 2 semanas antes del primer día de la reunión de la RPC, y su extensión debe limitarse a 10-12 páginas. En casos excepcionales, el número de páginas puede aumentarse a 15 en algunos documentos (2 ó 3) por administración. Sin embargo, pueden incluirse páginas adicionales en un Anexo en el idioma original (sin que tengan que ser traducidas por la UIT o realizando la traducción el propio autor del documento).
- 8) Para ello, el número total de páginas previsto para el proyecto de texto de la RPC no debe rebasar las 200-210 páginas (10 páginas por cada punto del orden del día como media) y el número total de páginas previsto para el Informe de la RPC no debe superar las 250-300 páginas, incluida la contribución de la Comisión Especial.
Se ruega a los Relatores de Capítulo y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-R y de sus Grupos de Trabajo, incluido el GMTE 6-8-9, que observen el límite de páginas antes mencionado al preparar sus contribuciones para los proyectos de texto de la RPC y para el Informe de la RPC.
- 9) El número de opciones en el Informe de la RPC debe limitarse al mínimo necesario.
- 10) El número de declaraciones de coordinación debe limitarse igualmente al mínimo necesario y los Presidentes de las Comisiones de Estudio o de los Grupos de Trabajo así como el Consejero correspondiente deben tomar las adecuadas medidas correspondientes. Es muy conveniente que estas declaraciones de coordinación sean presentadas en la reunión a la que van dirigidas por los propios representantes de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo de origen.
- 11) Debe evitarse una asignación múltiple de un tema determinado (responsabilidad primaria, responsabilidad secundaria).

Anexo 7

Esquema del Informe de la RPC06 a la CMR-07

N°	Punto del orden del día resumido	Referencias/Resoluciones	Punto del orden del día
CAPÍTULO 1 SERVICIOS MÓVIL, MÓVIL AERONÁUTICO, DE RADIONAVEGACIÓN Y DE RADIOLOCALIZACIÓN			
1.1	Elevación a la categoría primaria del servicio de radiolocalización y extensión de las actuales atribuciones al SETS y al SIE en la banda de 9 000 MHz	Res. 747 [COM7/9] (CMR-03)	1.3
1.2	Asuntos relativos a las frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y sistemas posteriores a las IMT-2000	Res. 228 (Rev.CMR-03)	1.4
1.3	Posibles atribuciones de espectro adicional a los sistemas de telemando aeronáutico y de telemida aeronáutica de velocidad binaria alta	Res. 230 [COM7/5] (CMR-03)	1.5
1.4	Servicio móvil aeronáutico (R) en las bandas de 108 MHz y 6 GHz y posible modernización en los sistemas de aviación civil	Res. 414 [COM7/6] (CMR-03) Res. 415 [COM7/7] (CMR-03)	1.6

CAPÍTULO 2 SERVICIOS CIENTÍFICOS ESPACIALES			
2.1	Atribuciones y cuestiones reglamentarias relativas al SETS (pasivo), al SIE (pasivo) y al servicio de meteorología por satélite	Res. 746 [COM7/8] (CMR-03) Res. 742 [COM5/3] (CMR-03)	1.2
2.2	Protección del SETS (pasivo) contra emisiones no deseadas de los servicios activos	Res. 738 [COM4/14] (CMR-03)	1.20
2.3	Compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y los servicios espaciales activos	Res. 740 [COM4/17] (CMR-03) Res. 739 [COM4/15] (CMR-03)	1.21

CAPÍTULO 3 SERVICIOS FIJO POR SATÉLITE, MÓVIL POR SATÉLITE Y DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE POR DEBAJO DE 3 GHz			
3.1	Compartición entre el SMS y el servicio de investigación espacial (pasivo) de la banda 1 668-1 668,4 MHz y entre el SMS y el servicio móvil de la banda 1 668,4-1 675 MHz	Res. 744 [COM5/12 (CMR-03)	1.7
3.2	Utilización de la banda 2 500-2 690 MHz por los servicios espaciales; compartición con los servicios terrenales actuales y futuros		1.9
3.3	Protección de los servicios terrenales, especialmente los servicios de radiodifusión de televisión terrenal, en la banda 620-790 MHz contra las redes del SRS	Res. 545 [COM4/5] (CMR-03)	1.11
3.4	Compatibilidad entre el SFS y otros servicios en torno a 1,4 GHz	Res.745 [COM5/14] (CMR-03)	1.17

CAPÍTULO 4 SERVICIO FIJO, INCLUIDAS LAS HAPS, Y SERVICIO FIJO POR SATÉLITE POR ENCIMA DE 3 GHz			
4.1	Utilización de las HAPS en las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,1 GHz y en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz	Res. 145 [COM5/17] (CMR-03) Res. 122 (Rev.CMR-03)	1.8
4.2	Límites de dfp en la banda 17,7-19,7 GHz para sistemas de satélites que utilizan órbitas muy inclinadas	Res. 141 [COM4/23] (CMR-03)	1.18
4.3	Bandas del SFS armonizadas mundialmente para la utilización de Internet teniendo en cuenta el número 5.BC03		1.19

CAPÍTULO 5 SERVICIOS EN LAS BANDAS DE ONDAS KILOMÉTRICAS, HECTOMÉTRICAS Y DECAMÉTRICAS Y SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO			
5.1	Atribuciones a todos los servicios en las bandas de ondas decamétricas entre 4 MHz y 10 MHz excluidas las de la gama de frecuencias 7 000-7 200 kHz y las de las bandas de los Apéndices 25, 26 y 27	Res. 729 (CMR-97) Res. 351 [COM4/2] (CMR-03) Res. 544 [COM4/11] (CMR-03)	1.13
5.2	SMSSM y otras disposiciones conexas del RR	Res. 331 (Rev.CMR-03) Res. 342 (Rev.CMR-2000)	1.14
5.3	Atribución secundaria al servicio de aficionados en la banda 135,7-137,8 kHz		1.15
5.4	Identidades del servicio móvil marítimo para dispositivos distintos a los equipos móviles a bordo de barcos	Res. 344 (Rev.CMR-03) Res. 353 [COM4/4] (CMR-03)	1.16

CAPÍTULO 6			
PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS ASOCIADOS APLICABLES A LAS REDES DE SATÉLITES			
6.1	Apéndice 30B - sin ninguna acción sobre las adjudicaciones, los sistemas existentes o las asignaciones en la Lista del Apéndice 30B		1.10
6.2	Posibles cambios en respuesta a la Resolución 86 (Rev.Marrakech)	Res. 86 [COM4/10] (CMR-03)	1.12
6.4	Informe del Director	Res. 80 (Rev.CMR-2000)	7.1

CAPÍTULO 7			
FUTUROS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA CMR Y OTROS TEMAS			
7.1	Incorporación por referencia		2
7.2	Resoluciones/Recomendaciones de conferencias anteriores	Res. 95 (Rev.CMR-03)	4
7.3	Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones		5
7.4	Temas que exigen medidas urgentes		6
7.5	Situación de los estudios de la UIT		7.1
7.6	Puntos que han de incluirse en el orden del día de la CMR-10		7.2

Anexo 8

Asignación de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-07

Tema	CE/GT encargado*	Medidas que debe adoptar la Comisión de Estudio	CE/GT que contribuye/ interesado
1.1 peticiones de las administraciones de suprimir las notas referentes a su propio país o el nombre de su país en ciertas notas, si ya no es necesario, teniendo en cuenta la Resolución 26 (Rev.CMR-97) ;			
Resolución 26 (Rev.CMR-97) Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones		No entra en el ámbito de la RPC	
1.2 considerar las atribuciones y las cuestiones reglamentarias relativas a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), de investigación espacial (pasivo) y meteorológico por satélite, de conformidad con las Resoluciones 746 [COM7/8] (CMR-03) y 742 [COM5/3] (CMR-03) ;			
Resolución [746 COM7/8] (CMR-03) Asuntos relativos a las atribuciones a los servicios científicos	7B 7C	<i>resuelve</i> 1 invitar al UIT-R a que efectúe análisis de compartición de la banda 18-18,4 GHz entre los satélites meteorológicos geoestacionarios que funcionan en sentido espacio-Tierra y los servicios fijo, fijo por satélite y móvil para definir los criterios de compartición apropiados, con objeto de extender la actual atribución en la banda 18,1-18,3 GHz a los satélites meteorológicos geoestacionarios en sentido espacio-Tierra a 300 MHz de espectro contiguo; 2 invitar al UIT-R a que efectúe análisis de compartición entre el SETS (pasivo) y SIE (pasivo) por una parte, y los servicios fijo y móvil, por otra, en la banda 10,6-10,68 GHz, para determinar los criterios de compartición apropiados; <i>invita al UIT-R</i> a completar los estudios necesarios, con carácter urgente, teniendo en cuenta el uso actual de las bandas atribuidas, con objeto de presentar, en el momento oportuno, la información técnica que probablemente se necesitará como base para los trabajos de la Conferencia,	4A, 9D 8A 9D 8A

* Todos los estudios pertinentes sobre reglamentación/procedimientos, relativos a los puntos pertinentes del orden del día correrán a cargo de la Comisión Especial sobre asuntos de Reglamentación y procedimiento sobre la base de las propuestas de los Miembros de la UIT y las Comisiones de Estudio/Grupos de Trabajo/Grupos de Tareas Especiales pertinentes del UIT-R.

<p>Resolución 742 [COM5/3] (CMR-03) Utilización de la banda de frecuencias 36-37 GHz</p>	<p>7C</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 invitar al UIT-R a llevar a cabo estudios de compartición entre los servicios pasivos y los servicios fijo y móvil en la banda 36-37 GHz, para definir los criterios adecuados de compartición;</p> <p>2 recomendar que una futura conferencia competente examine los resultados de los estudios y considere la posible inclusión de los criterios de compartición en el Reglamento de Radiocomunicaciones,</p> <p><i>invita a las administraciones</i></p> <p>1 a proporcionar al UIT-R las características de los sistemas activos de los servicios fijo y móvil que funcionan en la banda 36-37 GHz;</p> <p>2 a tener en cuenta que los sistemas SETS (pasivo) pueden sufrir interferencia perjudicial si la banda 36-37 GHz es muy utilizada por estaciones del servicio fijo o móvil antes del establecimiento de los criterios de compartición.</p>	<p>8A, 9D 9B</p>
<p>1.3 de conformidad con la Resolución 747 [COM7/9] (CMR-03), examinar la posibilidad de elevar a la categoría primaria al servicio de radiolocalización la atribución de las bandas de frecuencias 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz, y de extender en 200 MHz las atribuciones existentes a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y al servicio de investigación espacial (activo) de la banda 9 500-9 800 MHz sin imponer limitaciones indebidas a los servicios a los cuales están atribuidas las bandas;</p>			
<p>Resolución 747 [COM7/9] (CMR-03) Posibilidad de elevar a la categoría primaria la atribución al servicio de radiolocalización de las bandas de frecuencias 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz, y posibilidad de extender las atribuciones existentes a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y al servicio de investigaciones espaciales (activo) de la banda 9 500-9 800 MHz</p>	<p>8B</p>	<p><i>resuelve invitar al UIT-R</i></p> <p>1 a que siga estudiando, con carácter de urgencia, las características técnicas, los criterios de protección y otros factores de los sistemas de radiolocalización y radionavegación que garanticen su funcionamiento compatible en las bandas 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz;</p> <p>2 a que siga estudiando, con carácter urgente, las características técnicas, los criterios de protección y otros factores de los sistemas de radiolocalización, radionavegación, exploración de la Tierra por satélite (activo) e investigación espacial (activo) que garanticen el funcionamiento compatible en la banda 9 300-9 500 MHz;</p> <p>3 a que, con carácter urgente, teniendo debidamente en cuenta los servicios con atribuciones en esas bandas:</p>	<p>7C 3M</p>

		<ul style="list-style-type: none"> – estudie la compatibilidad de los radares de los servicios de radiolocalización y radionavegación en las bandas 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz mediante la realización de pruebas y mediciones; – siga estudiando y realice mediciones de prueba con el fin de determinar los criterios de protección para los sistemas de radionavegación y radiolocalización en las bandas 9 000-9 200 MHz y 9 300-9 500 MHz; – estudie la compatibilidad de los radares terrenales de los servicios de radiolocalización y de radionavegación, y los radares a bordo de vehículos espaciales de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial en la banda 9 300-9 500 MHz; <p>4 a que, en el caso de que los estudios de compartición de la banda 9 300-9 500 MHz den por resultado conclusiones no satisfactorias, que no permitan atender plenamente a la necesidad de aumentar en 200 MHz el espectro contiguo para los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo), lleve a cabo estudios de compartición adicionales en la gama de frecuencias alternativa de 9 800-10 000 MHz;</p> <p>5 a que incluya los resultados de los estudios indicados en una o varias Recomendaciones,</p>	
<p>1.4 considerar los asuntos relativos a las frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y sistemas posteriores a las IMT-2000 teniendo debidamente en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R de conformidad con la Resolución 228 (Rev.CMR-03);</p>			
<p>Resolución 228 (Rev.CMR-03) Estudios sobre temas relativos a las frecuencias para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000 definidos por el UIT-R</p>	<p>8F</p>	<p style="text-align: center;"><i>resuelve</i></p> <p>1 invitar al UIT-R a que continúe el estudio y desarrolle Recomendaciones acerca de cuestiones técnicas y de explotación relativas al futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores según sea necesario;</p> <p>2 invitar al UIT-R a que presente informes sobre los resultados de los estudios a tiempo para la [CMR-07] acerca de las necesidades de espectro y las posibles gamas de frecuencias adecuadas para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la evolución de las necesidades de los usuarios, incluyendo el crecimiento de la demanda de los servicios de las IMT-2000; – la evolución de las IMT-2000 y otros sistemas anteriores gracias a los adelantos tecnológicos; 	<p>6E, 8A, 8B, 8D 3K, 4A, 6S, CE 7, 9D PPT*</p>

* Equipo de Proyecto de Planificación (véase la Resolución 1185 (Rev.2003) del Consejo).

		<ul style="list-style-type: none"> – las bandas actualmente identificadas para las IMT-2000; – el tiempo durante el cual se necesitará el espectro; – el periodo para el paso de los sistemas existentes a los sistemas futuros; – la amplia utilización de las frecuencias inferiores a las identificadas para las IMT-2000 en el número 5.317A; <p>3 invitar al UIT-R a realizar estudios técnicos y de reglamentación sobre la utilización de las frecuencias inferiores a las identificadas para los sistemas IMT-2000 en el número 5.317A para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y los sistemas posteriores a las IMT-2000, evaluando principalmente sus ventajas e inconvenientes teniendo en cuenta los apartados <i>e)</i> y <i>j)</i> del <i>reconociendo</i> anterior;</p> <p>4 que los estudios a que se hace referencia en los <i>resuelve</i> 1 y 2 tengan en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, incluida la utilización del componente de satélite de las IMT-2000 para asegurar una cobertura adecuada de estos países;</p> <p>5 que en los estudios señalados en los <i>resuelve</i> 1, 2 y 3 se incluyan estudios de compartición y compatibilidad con los servicios que ya han recibido atribuciones en el posible espectro atribuible para el futuro desarrollo de las IMT-2000 y a los sistemas posteriores a las IMT-2000, teniendo en cuenta las necesidades de otros servicios;</p> <p>6 que la CMR-07 considere las cuestiones de frecuencia relacionadas con el futuro desarrollo de las IMT-2000 y los sistemas posteriores a las IMT-2000, teniendo debidamente en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, de conformidad con la presente Resolución,</p>	
<p>1.5 examinar las necesidades de espectro y las posibles atribuciones de espectro adicional para sistemas de telemando aeronáutico y de teledirigida aeronáutica de alta velocidad binaria, de conformidad con la Resolución 230 [COM7/5] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 230 [COM7/5] (CMR-03)</p> <p>Consideración de las atribuciones al servicio móvil para su empleo por la teledirigida aeronáutica de banda ancha y el telemando asociado</p>	<p>8B</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>invitar a la CMR-07 a que:</p> <p>1 examine con carácter de urgencia el espectro requerido para atender a las necesidades justificadas por la teledirigida móvil aeronáutica y el telemando asociado por encima de 3 GHz;</p> <p>2 reconsidere, con objeto de aumentar su categoría, la situación de las atribuciones de frecuencia a título secundario al servicio móvil en la gama de frecuencias 3-16 GHz, para la introducción de la teledirigida aeronáutica de banda ancha y el telemando asociado;</p>	<p>8A</p> <p>3M, 4A, 6S, CE 7, 9D</p>

		<p>3 considere la posible atribución adicional de frecuencias a título primario al servicio móvil, incluido el servicio aeronáutico móvil, en la gama de frecuencias 3-16 GHz, para introducir la teledividida aeronáutica de banda ancha y el telemando asociado, teniendo en cuenta el <i>considerando d)</i> anterior;</p> <p>4 designe las actuales atribuciones al servicio móvil entre 16 y 30 GHz para la teledividida aeronáutica de banda ancha y el telemando asociado,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>a emprender con urgencia estudios que faciliten la compartición entre la teledividida móvil aeronáutica y el telemando asociado, por una parte, y los servicios existentes, por la otra, habida cuenta de los <i>resuelve</i> anteriores.</p>	
<p>1.6 considerar atribuciones adicionales al servicio móvil aeronáutico (R) en partes de las bandas entre 108 MHz y 6 GHz, de conformidad con la Resolución 414 [COM7/6] (CMR-03) y, estudiar las actuales atribuciones de frecuencia a satélites, para poder modernizar los sistemas de telecomunicaciones de aviación civil, teniendo en cuenta la Resolución 415 [COM7/7] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 414 [COM7/6] (CMR-03)</p> <p>Examen de la gama de frecuencias entre 108 MHz y 6 GHz para las nuevas aplicaciones aeronáuticas</p>	<p>8B</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>que la CMR-07 considere atribuciones adicionales para el servicio móvil aeronáutico (R) en partes de las bandas entre 108 MHz y 6 GHz, teniendo en cuenta los <i>considerando c) a g)</i> anteriores,</p> <p><i>resuelve además invitar al UIT-R</i></p> <p>1 a estudiar, como primera medida, las bandas actualmente disponibles para su empleo por los sistemas aeronáuticos en la gama de frecuencias entre 108 MHz y 6 GHz, a fin de determinar si se necesitan atribuciones adicionales para los servicios móviles aeronáuticos (R) y si se les puede dar cabida en esas bandas sin imponer restricciones indebidas a los servicios con atribuciones en las bandas de frecuencias;</p> <p>2 a estudiar también además, en el caso de que la primera medida no diera resultados satisfactorios, las bandas de frecuencias que actualmente no están disponibles para su empleo por los sistemas aeronáuticos, a condición de que no se restrinja la utilización actual o prevista de esas bandas, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras en esas bandas;</p> <p>3 a estudiar cómo dar cabida a las necesidades de los sistemas aeronáuticos en la banda 5 091-5 150 MHz,</p>	<p>6E</p> <p>4A, 6S, CE 7, 9D</p>

<p>Resolución 415 [COM7/7] (CMR-03)</p> <p>Estudio de las actuales atribuciones de frecuencias a los servicios por satélite para ayudar a modernizar los sistemas de telecomunicaciones de la aviación civil</p>	<p>8D</p>	<p><i>resuelve invitar a la CMR-07</i></p> <p>1 a examinar la posibilidad de ampliar los servicios y aplicaciones que emplean las actuales atribuciones de frecuencia a los servicios por satélite a fin de permitir la expansión de los sistemas CNS/ATM de la OACI, también en apoyo de otros servicios de telecomunicaciones no aeronáuticos;</p> <p>2 a adoptar las medidas necesarias, sobre la base de los resultados del examen especificado en el <i>resuelve</i> 1,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a que estudie, con carácter urgente, las actuales atribuciones de frecuencias a los servicios por satélite que permitan atender a las necesidades aeronáuticas en apoyo de la modernización de los sistemas de telecomunicaciones para la aviación civil, especialmente en los países en desarrollo, y en particular estudie las radiofrecuencias que puedan utilizarse en apoyo de los sistemas CNS/ATM de la OACI y de otros servicios de telecomunicación no aeronáuticos,</p>	<p>CE 6, 8A, 8B</p>
<p>1.7 considerar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R sobre la compartición entre el servicio móvil por satélite y el servicio de investigación espacial (pasivo) en la banda 1 668-1 668,4 MHz y entre el servicio móvil por satélite y el servicio móvil en la banda 1 668,4-1 675 MHz, de conformidad con la Resolución 744 [COM5/12] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 744 [COM5/12] (CMR-03)</p> <p>Compartición entre el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y el servicio de investigación espacial (pasivo), en la banda de 1 668-1 668,4 MHz, y entre el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y los servicios fijo y móvil, en la banda de 1 668,4-1 675 MHz</p>	<p>8D</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>que en la banda 1 670-1 675 MHz, las estaciones del SMS no reclamarán protección contra las estaciones fijas y móviles que funcionan en Estados Unidos,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a completar, con carácter urgente y a tiempo para la CMR-07, los estudios relativos a las medidas que se deben adoptar para proteger las estaciones de investigación espacial (pasivo) contra la interferencia perjudicial de las estaciones terrenas móviles en la banda de 1 668-1 668,4 MHz; poniendo cuidado en no crear restricciones indebidas que afecten a uno cualquiera de los servicios citados;</p> <p>2 a estudiar con carácter urgente y a tiempo para la CMR-07, la utilización de la banda de 1 668,4-1 675 MHz por el servicio móvil, y a terminar los estudios sobre procedimientos oportunos de compartición entre el servicio móvil y el SMS, poniendo cuidado en no crear restricciones indebidas que afecten a uno cualquiera de los servicios citados;</p> <p>3 a presentar los resultados de dichos estudios a la Conferencia CMR-07,</p>	<p>7C 8A, 9D</p>

1.8 examinar los resultados de los estudios del UIT-R sobre la compartición técnica y las disposiciones reglamentarias para su aplicación a las estaciones en plataformas a gran altitud que funcionan en la banda 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz, en respuesta a la Resolución 145 [COM5/17] (CMR-03), y a las estaciones en plataformas a gran altitud que funcionan en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz, en respuesta a la Resolución 122 (Rev.CMR-03);

<p>Resolución 122 (Rev.CMR-03)</p> <p>Utilización de las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz por estaciones del servicio fijo situadas en plataformas a gran altitud (HAPS) y por otros servicios</p>	<p>4-9S</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 que se aliente a las administraciones a que faciliten la coordinación entre los sistemas del servicio fijo que emplea HAPS que funcionan en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz, y los sistemas de los servicios coprimarios en las mismas bandas;</p> <p>2 que se empleen con carácter provisional los procedimientos del Artículo 9 para la coordinación entre los sistemas por satélite y los sistemas que utilizan estaciones HAPS en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz;</p> <p>3 que se invite a la CMR-07 a examinar en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz los resultados de los estudios más abajo especificados en el <i>invita al UIT-R</i> y prever la posibilidad de mejorar las disposiciones reglamentarias aplicables a las estaciones HAPS del servicio fijo en dichas bandas,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a que estudie, con carácter urgente, las limitaciones de potencia aplicables a las estaciones en tierra de sistemas HAPS, para facilitar la compartición con estaciones receptoras espaciales;</p> <p>2 a que estudie las disposiciones reglamentarias que se podrían necesitar para abordar los casos en que la instalación de sistemas que utilizan estaciones HAPS en el territorio de una administración pudiera afectar a otras administraciones;</p> <p>3 a que continúe realizando estudios <i>de manera eficaz y armonizada</i> sobre los criterios técnicos apropiados de compartición para las situaciones aludidas en el <i>considerando k) y m)</i>, teniendo en cuenta el entorno de funcionamiento y los requisitos de los sistemas del SFS,</p>	<p>9B, 9D</p> <p>4A</p>
---	--------------------	---	--------------------------------

<p>Resolución 145 [COM5/17] (CMR-03)</p> <p>Posible utilización de las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz por estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS) en el servicio fijo</p>		<p><i>resuelve</i></p> <p>1 invitar a la próxima CMR a que examine los resultados de los estudios especificados <i>infra</i> y las posibilidades adecuadas de mejorar las disposiciones reglamentarias para la utilización de las HAPS dentro de las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz;</p> <p>2 que, pese al número 4.15A, en la Región 2, la utilización de HAPS dentro de las atribuciones del servicio fijo en las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz deberá limitarse, hasta que se concluyan los estudios especificados en el <i>invita al UIT-R 1</i>, a 300 MHz en cada banda; que tal utilización no deberá causar interferencia perjudicial a otras estaciones de servicios que funcionen conforme al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5, ni reclamar protección contra éstas; y, además, que el desarrollo de esos otros servicios deberá proseguir sin limitaciones causadas por las HAPS conforme a la presente Resolución;</p> <p>3 que cualquier utilización por HAPS de la atribución al servicio fijo en la banda 27,5-28,35 GHz conforme al <i>resuelve 2</i> anterior deberá limitarse al funcionamiento en la dirección HAPS-tierra, y que cualquier utilización por HAPS de la atribución al servicio fijo en la banda 31-31,3 GHz deberá limitarse al funcionamiento en la dirección tierra-HAPS;</p> <p>4 que las administraciones enumeradas en los números 5.537A y 5.543A y a las administraciones de la Región 2 que tengan previsto introducir sistemas que utilizan HAPS en el servicio fijo en las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz traten de obtener, con carácter provisional, el acuerdo explícito con las administraciones vecinas con respecto a sus servicios primarios a fin de asegurar que se satisfacen las condiciones indicadas en los números 5.537A, 5.543A, el <i>resuelve 2</i> y el <i>resuelve 5</i>;</p> <p>5 que los sistemas que utilizan HAPS en la banda 31-31,3 GHz, conforme al <i>resuelve 2</i>, no causarán interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía que tenga una atribución a título primario en la banda 31,3-31,8 GHz, teniendo en cuenta los criterios de protección indicados en la Recomendación UIT-R RA.769. Con miras a garantizar la protección de los servicios pasivos de satélite, el nivel de la densidad de potencia no deseadas en una antena de estación terrena HAPS en la banda 31,3-31,8 GHz estará limitado a -106 dB(W/MHz) en condiciones de cielo despejado, y podría aumentarse hasta -100 dB(W/MHz) en condiciones de pluviosidad, para tener en cuenta la atenuación debida a la lluvia, a reserva de la repercusión efectiva en el satélite pasivo no supere la repercusión correspondiente a las condiciones de cielo despejado citadas,</p>	<p>7C, 7D, 9B, 9D</p> <p>4A</p>
---	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a que siga efectuando estudios urgentemente y teniendo en cuenta las necesidades de otros sistemas del servicio fijo y otros servicios, sobre la viabilidad de identificar un segmento idóneo y preferentemente común de 300 MHz en la banda 27,5-28,35 GHz apareado con el tramo de 300 MHz, en la banda 31-31,3 GHz, para su uso por las HAPS en los países indicados en los números 5.537A y 5.543A o en los países de la Región 2 que planifiquen su explotación provisional;</p> <p>2 a que elabore en una o varias Recomendaciones UIT-R los criterios técnicos de compartición o las condiciones de diseño de los sistemas HAPS que son necesarios para garantizar el funcionamiento satisfactorio de las aplicaciones HAPS en el servicio fijo sin que causen interferencia perjudicial ni requieran protección en las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz;</p> <p>3 a que complete estudios sobre criterios de interferencia y métodos para evaluar la interferencia causada por el enlace descendente (sentido HAPS-tierra) de los sistemas que utilizan HAPS al enlace ascendente de las redes de satélites OSG del SFS en la banda 27,5-28,35 GHz, teniendo en cuenta la Recomendación UIT-R SF.1601 para las situaciones a las que se hace referencia en el <i>considerando l</i>);</p> <p>4 a que estudie las disposiciones reglamentarias que se podrían necesitar para abordar los casos en que la implantación de sistemas que utilizan estaciones HAPS en el servicio fijo en las bandas 27,5-28,35 GHz y 31-31,3 GHz en el territorio de una administración pudiera afectar a las administraciones vecinas;</p> <p>5 a que continúe realizando estudios sobre las técnicas adecuadas de reducción de interferencias para las situaciones a las que se hace referencia en el <i>considerando j</i>),</p>	
<p>1.9 revisar las disposiciones técnicas, operativas y reglamentarias aplicables a la utilización de la banda 2 500-2 690 MHz por los servicios espaciales, con miras a facilitar la compartición con los servicios terrenales actuales y futuros sin imponer una limitación indebida a los servicios a los cuales está atribuida la banda;</p>			
	<p>GMTE 6-8-9</p>		<p>No interviene ninguna otra CE o GT</p>

<p>1.10 revisar los procedimientos reglamentarios y los criterios relacionados del Apéndice 30B; sin adoptar medidas en cuanto el Plan de adjudicaciones, a las asignaciones existentes y a las asignaciones inscritas en la Lista del Apéndice 30B;</p>			
	<p>4A (Aspectos técnicos) SC (Aspectos reglamentarios y de procedimiento)</p>		<p>4A (Aspectos reglamentarios y de procedimiento) 4-9S</p>
<p>1.11 revisar los criterios de compartición y las disposiciones reglamentarias para la protección de los servicios terrenales, especialmente de los servicios de radiodifusión de televisión terrenal, en la banda 620-790 MHz frente a las redes y sistemas del SRS, de conformidad con la Resolución 545 [COM4/5] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 545 [COM4/5] (CMR-03) Procedimientos técnicos y reglamentarios relacionados con las redes del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en la banda 620-790 MHz</p>	<p>6E</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 que el tratamiento de las notificaciones de redes SRS OSG y sistemas o redes de satélite SRS no OSG en la banda de frecuencias 620-790 MHz que haya recibido la Oficina y no se hayan puesto en funcionamiento antes del 5 de julio de 2003, independientemente de su fecha de recepción, se suspenderán hasta las decisiones que tome la CMR-07 sobre los criterios de compartición, incluida la dfp necesaria para proteger a los servicios terrenales en esta banda de frecuencias;</p> <p>2 suspender la aplicación del número 5.311 junto con la Recomendación 705 hasta que termine la CMR-07, en lo que respecta a las redes SRS OSG y sistemas o redes de satélite SRS no OSG en la banda de frecuencias 620-790 MHz cuyas notificaciones se reciban en el periodo entre el 5 de julio de 2003 y la terminación de la CMR-07;</p> <p>3 que las redes SRS OSG y los sistemas o redes de satélite SRS no OSG en la banda de frecuencias 620-790 MHz distintas de las notificadas, puestas en funcionamiento y cuya fecha de puesta en funcionamiento haya sido confirmada antes de que haya terminado la CMR-03, no se pongan en funcionamiento antes de que termine la CMR-07;</p>	<p>6S 7D, 8A, 9D PPT*</p>

* Equipo de Proyecto de Planificación (véase la Resolución 1185(Rev.2003) del Consejo).

		<p>4 que la fecha notificada de puesta en servicio indicada en los números 11.44 y 11.48 para las redes SRS OSG y sistemas o redes de satélite SRS no OSG en esta banda de frecuencias cuya notificación haya sido recibido por la Oficina antes del 5 de julio de 2003 se ampliará por el periodo comprendido entre la fecha de recepción por la Oficina de la información completa para publicación anticipada y la terminación de la CMR-07;</p> <p>5 que los sistemas SRS indicados en el <i>resuelve</i> 1 no se tendrán en cuenta en la aplicación de los <i>resuelve</i> 3.1C y 3.4 de la Resolución 1185 (MOD) del Consejo;</p> <p>6 que en la banda 620-790 MHz el número 22.2 se seguirá aplicando a las asignaciones a los sistemas de satélite no OSG del SRS para las que la Oficina considere que ha recibido información de notificación completa antes del 5 de julio de 2003 con respecto a las asignaciones a redes de satélite OSG del SRS para las cuales la Oficina considere que ha recibido información de coordinación completa antes del 5 de julio de 2003. La relación entre las redes OSG y los sistemas o redes no OSG en la banda 620-790 MHz para los que la Oficina haya recibido información completa del Apéndice 4 después del 4 de julio de 2003 está sujeta a los procedimientos que decida la CMR-07,</p> <p style="text-align: center;"><i>invita al UIT-R</i></p> <p>a realizar estudios con carácter urgente y elaborar criterios de compartición y disposiciones reglamentarias antes de la CMR-07, para dar protección a los servicios terrenales, más particularmente los servicios terrenales de radiodifusión de televisión en la banda 620-790 MHz, contra las redes SRS OSG y los sistemas o redes SRS no OSG cuyo funcionamiento se prevea en esta banda,</p>	
--	--	---	--

1.12 estudiar las posibles modificaciones como consecuencia de la Resolución **86 (Rev.Marrakech, 2002)** de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de coordinación y notificación de las redes de satélites» de conformidad con la Resolución **86 [COM4/10] (CMR-03)**;

Resolución 86 [COM4/10] (CMR-03)

Ámbito y criterios para aplicar la Resolución 86 (Rev.Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios

4A
(Aspectos técnicos)

SC
(Aspectos reglamentarios y de procedimiento)

resuelve

que el ámbito y los criterios de la Resolución 86 (Rev.Marrakech, 2002) que tienen que examinar las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones sean los siguientes:

- 1 examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación del Reglamento de Radiocomunicaciones para servicios espaciales que hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o que hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina, en su caso;
- 2 examinar las propuestas destinadas a transformar el contenido de las Reglas de Procedimiento en textos reglamentarios;
- 3 velar por que esos procedimientos, características y apéndices reflejen en la medida de lo posible las tecnologías más recientes;
- 4 examinar las propuestas destinadas a facilitar, de acuerdo con el Artículo 44 de la Constitución, la utilización racional, eficiente y económica de las frecuencias radioeléctricas y las órbitas asociadas, incluida la órbita geoestacionaria, de conformidad con el *resuelve* 2 de la Resolución **80 (Rev.CMR-2000)** y el *resuelve pedir a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2003 y las conferencias posteriores* de la Resolución 86 (Rev.Marrakech, 2002);
- 5 examinar cualquier cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones relativo a los servicios espaciales que resulte en la simplificación de los procedimientos y el trabajo de la Oficina y/o las administraciones;
- 6 considerar cualquier cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones que resulte de una Decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios sobre asuntos espaciales.

4A (Aspectos reglamentarios y de procedimiento)

6S, 8D

<p>Resolución 88 [COM4/8] (CMR-03) Racionalización de los Artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones</p>	<p>SC</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 que la CMR-07 considere la racionalización y aclaración de los Artículos 9 y 11 con arreglo a la Resolución 86 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Rev.Marrakech, 2002);</p> <p>2 que la CMR-07 examine los resultados de los estudios que ha de llevar a cabo el UIT-R y adopte las medidas apropiadas,</p> <p><i>pide al UIT-R</i></p> <p>que lleve a cabo estudios para la racionalización de los procedimientos de coordinación y notificación, teniendo debidamente en cuenta el número 0.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones,</p> <p><i>invita a las administraciones</i></p> <p>a contribuir a la racionalización y la aclaración de los procedimientos de coordinación y notificación de los servicios de radiocomunicaciones presentando contribuciones al UIT-R relativas a las dificultades mencionadas.</p>	<p>4A (Aspectos reglamentarios y de procedimiento)</p>
<p>1.13 teniendo en cuenta las Resoluciones 729 (CMR-97), 351 [COM4/2] (CMR-03) y 544 [COM4/11] (CMR-03), revisar las atribuciones a todos los servicios en las bandas de ondas decamétricas entre 4 MHz y 10 MHz, excluidas las atribuciones a los servicios en la gama de frecuencias 7 000-7 200 kHz y aquellas cuyos planes de adjudicación se encuentran en los Apéndices 25, 26 y 27 y cuyas disposiciones de canalización aparecen en el Apéndice 17, teniendo en cuenta la repercusión de las nuevas técnicas de modulación, las técnicas de control adaptable y los requisitos de espectro para la radiodifusión en ondas decamétricas;</p>			
<p>Resolución 729 (CMR-97) Utilización de sistemas adaptativos en frecuencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas</p>	<p>9C</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 que, cuando las administraciones autoricen el funcionamiento de los sistemas adaptativos en frecuencia en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas:</p> <p>1.1 realicen las asignaciones en las bandas atribuidas a los servicios fijo y móvil;</p> <p>1.2 no efectúen asignaciones en las bandas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - atribuidas exclusivamente a los servicios móvil marítimo o aeronáutico (R); - compartidas a título también primario con el servicio de radiodifusión, el servicio de radiodeterminación o el servicio de aficionados; - atribuidas al servicio de radioastronomía; 	<p>CE 6, 8A, 8B 7D</p>

<p>Resolución 351 [COM4/2] (CMR-03)</p> <p>Revisión de las disposiciones de las frecuencias y los canales en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo en ondas hectométricas y ondas decamétricas con objeto de mejorar la eficacia mediante la consideración del empleo de nueva tecnología digital por el servicio móvil marítimo</p>	<p>8B</p>	<p>1.3 eviten la utilización que pueda afectar las asignaciones de frecuencia a los servicios de seguridad hechas de conformidad con los números 5.155, 5.155A y 5.155B;</p> <p>1.4 tengan en cuenta las notas aplicables a las bandas propuestas y las posibles consecuencias en términos de compatibilidad;</p> <p>2 que los sistemas adaptativos en frecuencia limiten automáticamente la utilización simultánea de las frecuencias al mínimo necesario para las necesidades de comunicación;</p> <p>3 que, para evitar la interferencia perjudicial, el sistema deberá evaluar la ocupación del canal antes del funcionamiento y durante el mismo;</p> <p>4 que los sistemas adaptativos en frecuencia se notifiquen a la Oficina de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a que prosiga sus estudios sobre este tema (véanse por ejemplo, las Cuestiones UIT-R 204-1/1, UIT-R 147-1/9, UIT-R 205/9 o UIT-R 214/9) con objeto de lograr una calidad de funcionamiento y una compatibilidad óptimas;</p> <p>2 a que comunique los resultados de esos estudios a una futura conferencia mundial de radiocomunicaciones,</p> <p><i>resuelve</i></p> <p>1 que, al objeto de dotar de interoperabilidad mundial completa a los equipos de barco, debe implementarse en virtud del Apéndice 17 una, o más de una, nuevas tecnologías compatibles a nivel mundial;</p> <p>2 que, tan pronto como estén concluidos los estudios del UIT-R, una futura conferencia competente debería considerar los cambios necesarios del Apéndice 17 que posibiliten la utilización de las nuevas tecnologías por el SMM,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>a finalizar los estudios que están curso actualmente:</p> <ul style="list-style-type: none">– identificar las necesidades futuras del SMM,– identificar las características técnicas necesarias para facilitar el empleo de sistemas digitales en las bandas de ondas hectométricas y ondas decamétricas atribuidas al SMM teniendo en cuenta todas las Recomendaciones UIT-R correspondientes,	<p>9C</p>
--	------------------	---	------------------

<p>Resolución 544 [COM4/11] (CMR-03) Identificación de espectro adicional para el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas</p>	<p>6E</p>	<ul style="list-style-type: none">– identificar el sistema o los sistemas digitales que utilizarán el SMM en ondas hectométricas y ondas decamétricas,– identificar las modificaciones necesarias al Cuadro de frecuencias contenido en el Apéndice 17,– proponer un calendario para la introducción de las nuevas tecnologías digitales y los cambios consiguientes del Apéndice 17,– recomendar el modo en que pueden introducirse las tecnologías digitales a la vez que se garantiza la satisfacción de las necesidades de socorro y seguridad, <p><i>observando</i></p> <p>que los estudios del UIT-R identificaron las siguientes bandas en las que podrían efectuarse atribuciones suficientes al servicio de radiodifusión:</p> <p>4 500-4 650 kHz 5 060-5 250 kHz 5 840-5 900 kHz 7 450-7 650 kHz 9 290-9 400 kHz 9 900-9 940 kHz</p> <p><i>observando además</i></p> <p>que se han de realizar estudios adicionales sobre la posible atribución de las bandas identificadas en el <i>observando</i> anterior o en cualesquiera otras bandas entre 4 y 10 MHz en las cuales podrían efectuarse atribuciones al servicio de radiodifusión,</p> <p><i>resuelve invitar al UIT-R</i></p> <p>1 a realizar estudios sobre este asunto, particularmente en lo que respecta a las bandas indicadas en el <i>observando</i> anterior, teniendo en cuenta los factores técnicos, de explotación, económicos y de otra índole y, en particular, en la medida transitoria apropiada y cómo la introducción de emisiones digitales afectará a las necesidades de radiodifusión en ondas decamétricas y la manera en que esas nuevas atribuciones afectarán a otros servicios que utilizan dichas bandas;</p>	<p>8A, 9C 3L</p>
--	------------------	--	-----------------------------

1.14 examinar los procedimientos de funcionamiento y los requisitos del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y otras disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las Resoluciones **331 (Rev.CMR-03)** y **342 (Rev.CMR-2000)**, así como la continua evolución hacia el SMSSM, la experiencia obtenida desde su introducción y las necesidades de todas las clases de barcos;

<p>Resolución 331 (Rev.CMR-03)</p> <p>Transición al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)</p>	<p>8B</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 mantener, como medida temporal, las disposiciones que permiten utilizar el canal 16 en ondas métricas y la frecuencia 2 182 kHz para llamadas vocales de uso general;</p> <p>2 instar a todas las administraciones a ayudar en la mejora de la seguridad en el mar:</p> <ul style="list-style-type: none"> – alentando a todos los buques a que hagan uso del SMSSM a la mayor brevedad posible; – alentando, cuando proceda, el establecimiento de instalaciones costeras adecuadas para el SMSSM, ya sea de forma autónoma o en colaboración con otras partes interesadas en la misma zona; – alentando a todos los buques que transportan equipos marítimos de la banda de ondas métricas, a equiparse con LLSD en el canal 70 de la banda de ondas métricas tan pronto sea posible, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la OMI; – alentando a todos los buques para que limiten al mínimo necesario las llamadas en el canal 16 de la banda de ondas métricas y la frecuencia de 2 182 kHz, según las disposiciones del número 52.239; <p>3 que las administraciones pueden liberar a sus estaciones de barcos y a sus estaciones costeras de las obligaciones descritas en el Apéndice 13 relativas a las escuchas obligatorias en el canal 16 de la banda de ondas métricas o en 2 182 kHz o en ambos, teniendo en cuenta todos los aspectos que intervienen en el tema, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> – las decisiones de la OMI y de la UIT sobre escucha en 2 182 kHz y en el canal 16 de la banda de ondas métricas; – los sistemas de radiocomunicaciones del SMSSM disponibles en la zona considerada; – los problemas de compatibilidad mencionados en los <i>considerando a) y b)</i>; – la densidad y las clases de barcos que se hallan normalmente en la zona; – la naturaleza geográfica de la zona y las condiciones generales de navegación en la misma; – toda medida adecuada que pueda tomarse para garantizar las comunicaciones de seguridad en los barcos que navegan en la zona; 	
---	------------------	---	--

<p>Resolución 342 (Rev.CMR-00)</p> <p>Nuevas tecnologías para mejorar la eficacia de utilización de la banda 156-174 MHz por las estaciones del servicio móvil marítimo</p>		<p>cuando la etapa de transición hacia el SMSSM y las condiciones que reinen en la zona hagan razonable tomar esa decisión;</p> <p>obrando de esa forma las administraciones deben:</p> <ul style="list-style-type: none">– informar a la OMI sobre sus decisiones y presentar a la misma detalles sobre la zona correspondiente;– informar al Secretario General sobre los detalles necesarios para la inclusión en el Nomenclátor de estaciones costeras, <p><i>resuelve</i></p> <p>1 que para hacer posible el pleno interfuncionamiento a escala mundial de los equipos a bordo de barcos, el Apéndice 18 deberá referirse a una o más tecnologías que permitan el interfuncionamiento a escala mundial;</p> <p>2 que tan pronto como se completen los estudios del UIT-R, una futura conferencia competente en el tema debería considerar cualesquiera otros cambios necesarios en el Apéndice 18 para que el servicio móvil marítimo pueda hacer uso de las nuevas tecnologías,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>a que finalice los estudios necesarios para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) identificar las futuras necesidades del servicio móvil marítimo;b) identificar las características técnicas pertinentes del sistema o los sistemas interfuncionantes que han de sustituir a la tecnología actual;c) identificar las modificaciones que es necesario introducir en el Cuadro de frecuencias contenido en el Apéndice 18;d) recomendar un plan de transición para la introducción de las nuevas tecnologías;e) recomendar medios para la introducción de nuevas tecnologías asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de los requisitos de socorro y seguridad,	
<p>1.15 considerar una atribución a título secundario al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 135,7-137,8 kHz;</p>			
	<p>8A</p>		

<p>1.16 considerar las disposiciones reglamentarias y de funcionamiento referentes a las identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) para dispositivos distintos a los equipos móviles a bordo de barcos, teniendo en cuenta las Resoluciones 344 (Rev.CMR-03) y 353 COM4/4 (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 344 (Rev.CMR-03) Gestión del recurso de numeración de identidades en el servicio móvil marítimo</p>	<p>8B</p>	<p><i>resuelve encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i></p> <p>1 que gestione la atribución y distribución del recurso MID en el formato de numeración MMSI, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">– las Secciones II, V y VI del Artículo 19;– las variaciones regionales en la utilización de la MMSI;– la capacidad de reserva del recurso MID; y– las directrices sobre la gestión de las MID y las MMSI incluidas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.585, en particular las que se refieren a la utilización de las MMSI; <p>2 que informe a cada conferencia mundial de radiocomunicaciones sobre la utilización y estado del recurso MMSI, en particular en lo que respecta a la capacidad en reserva y a cualquier indicación sobre el agotamiento rápido del recurso,</p> <p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>a que examinen las Recomendaciones sobre asignación de MMSI para:</p> <ul style="list-style-type: none">– mejorar la gestión de los recursos MID y MMSI; e– identificar recursos alternativos si existe algún indicio de agotamiento rápido de éstos, <p><i>resuelve invitar al UIT-R</i></p> <p>a examinar los requisitos operacionales y de procedimiento de las MMSI y a elaborar un formato adecuado que no pueda confundirse con el formato utilizado para las estaciones de barco y costeras,</p>	
<p>Resolución 353 [COM4/4] (CMR-03) Identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) para equipos distintos de los equipos móviles a bordo de barcos</p>			

<p>1.17 considerar los resultados de los estudios del UIT-R sobre compatibilidad entre el SFS y otros servicios en torno a 1,4 GHz, de conformidad con la Resolución 745 [COM5/14] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 745 [COM5/14] (CMR-03)</p> <p>Protección de los servicios existentes en todas las Regiones contra las redes de satélites no geostacionarios del servicio fijo por satélite que utilizan bandas de frecuencias en torno a 1,4 GHz a título secundario</p>	<p>8D</p>	<p style="text-align: center;"><i>resuelve</i></p> <p>1 que las atribuciones adicionales al SFS a título secundario en las bandas 1 390-1 392 MHz y 1 430-1 432 MHz para enlaces de conexión en los sentidos (Tierra-espacio) y (espacio-Tierra), respectivamente, de sistemas de satélites no OSG del SMS con enlaces de servicio que funcionen por debajo de 1 GHz, no deberán utilizarse hasta que hayan terminado los estudios del UIT-R sobre todas las cuestiones de compatibilidad identificadas indicadas en el Anexo 1 a la presente Resolución, que se hayan comunicado los resultados de esos estudios a la CMR-07 y que la CMR-07 haya adoptado las decisiones consecuentes;</p> <p>2 recomendar que las decisiones adoptadas por la CMR-07, incluyendo toda disposición para la protección de otros servicios a los que están atribuidas las bandas del <i>resuelve</i> 1 y de otros servicios pasivos en la banda adyacente, se apliquen a todos los sistemas del SFS no OSG en estas bandas notificadas a la Oficina después del 5 de julio de 2003,</p> <p style="text-align: center;"><i>resuelve además invitar al UIT-R, con carácter urgente</i></p> <p>1 a continuar los estudios y efectuar pruebas y demostraciones para validar los estudios sobre medios operacionales y técnicos para facilitar la compartición alrededor de 1,4 GHz, incluida la banda de frecuencias 1 390-1 392 MHz, entre los servicios existentes y los actualmente planificados y los enlaces de conexión del SFS (Tierra-espacio) para uso por los sistemas de satélites no OSG del SMS con enlaces de servicio que funcionan por debajo de 1 GHz;</p> <p>2 a realizar estudios y a efectuar pruebas y demostraciones para validar los estudios sobre medios operacionales y técnicos para facilitar la compartición alrededor de 1,4 GHz, incluida la banda de frecuencias 1 430-1 432 MHz, entre los servicios existentes y los actualmente planificados y los enlaces de conexión del SFS (espacio-Tierra) para uso por los sistemas de satélites no OSG del SMS con enlaces de servicio que funcionan por debajo de 1 GHz;</p> <p>3 a efectuar estudios, incluidas las mediciones de las emisiones de los equipos que se emplearán en los sistemas operacionales, para validar que los sistemas cumplen todos los requisitos de protección de los servicios pasivos en la banda 1 400-1 427 MHz contra las emisiones no deseadas procedentes de los enlaces de conexión del SFS alrededor de 1,4 GHz de los sistemas de satélites no OSG del SMS con enlaces de servicio que funcionan por debajo de 1 GHz;</p> <p>4 a estudiar los valores de densidad de flujo de potencia (dfp) necesarios para proteger los sensores del SETS (pasivo) que funcionan en la banda 1 400-1 427 MHz.</p>	<p>4A, 7C, 7D, 9D</p> <p>CE 6, 8A, 8B</p>

<p>1.18 revisar los límites de dfp en la banda 17,7-19,7 GHz para los sistemas de satélite que utilizan órbitas muy inclinadas, de conformidad con la Resolución 141 [COM4/23] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 141 [COM4/23] (CMR-03) Compartición entre ciertos tipos de sistemas de satélite no geoestacionario del servicio fijo por satélite y las estaciones del servicio fijo en la banda 17,7-19,7 GHz</p>	<p>4-9S</p>	<p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a realizar, con carácter urgente y a tiempo para la CMR-07, los estudios técnicos apropiados para determinar si los límites vigentes de dfp del Artículo 21 para los sistemas no OSG del SFS son adecuados para proteger el servicio fijo en la banda 17,7-19,7 GHz contra los sistemas no OSG descritos en el <i>considerando g)</i> sin restringir indebidamente la utilización de estos sistemas no OSG del SFS;</p> <p>2 determinar si hay medidas técnicas y operacionales en la banda 17,7-19,7 GHz que podrían implementarse en el servicio fijo para reducir la interferencia causada por las estaciones espaciales del SFS como se describe en el <i>considerando g)</i>,</p>	<p>4A, 7C, 9A 6S</p>
<p>1.19 examinar los resultados de los estudios del UIT-R sobre los requisitos de espectro para los sistemas de satélites mundiales de banda ancha a fin de identificar posibles bandas de frecuencias del SFS mundialmente armonizadas para utilización de aplicaciones Internet y examinar las oportunas disposiciones reglamentarias/técnicas, teniendo en cuenta el número 5.BC03 del Reglamento de Radiocomunicaciones;</p>			
	<p>4A</p>		<p>4-9S* 4B, 6S, CE 7, 8D</p>

* Para las bandas compartidas con el SFS.

<p>1.20 considerar los resultados de los estudios y la propuesta de medidas reglamentarias, si procede, para proteger el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) contra emisiones perjudiciales de los servicios activos, de conformidad con la Resolución 738 [COM4/14] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 738 [COM4/14] (CMR-03) Análisis de compatibilidad entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y los servicios activos</p>	<p>GTE 1/9</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 invitar al UIT-R a continuar o iniciar estudios sobre análisis de compatibilidad entre el SETS (pasivo) y los correspondientes servicios activos, indicados en el Cuadro, para actualizar la Recomendación UIT-R SM.1633 o elaborar Recomendaciones adicionales;</p> <p>2 invitar al UIT-R a seguir estudiando la repercusión de la aplicación de los valores que figuran en los <i>considerando f) y g)</i> para las emisiones no deseadas de los sistemas del SF que funcionan en las Regiones 2 y 3, teniendo en cuenta que ya se ha estudiado la repercusión en los sistemas del SF de la Región 1;</p> <p>3 recomendar que la CMR-07 revise los resultados de los estudios identificados en los <i>resuelve</i> 1 y 2 a fin de considerar las medidas reglamentarias, si procede, que habrá que tomar para asegurar la protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) que funciona en las bandas enumeradas en el Cuadro contra las emisiones no deseadas de los servicios activos que funcionan en las bandas correspondientes, teniendo en cuenta a la vez la repercusión que tiene sobre todos los servicios implicados la aplicación o no de esas medidas,</p>	<p>7C 4A, CE 6, 8D, 9B, 9D</p>
<p>1.21 considerar los resultados de los estudios y de compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y los servicios espaciales activos de conformidad con la Resolución 740 [COM4/17] (CMR-03) a fin de examinar y actualizar, si procede, los Cuadros de niveles umbral utilizados para consulta que aparecen en el Anexo de la Resolución 739 [COM 4/15] (CMR-03);</p>			
<p>Resolución 740 [COM4/17] (CMR-03) Futuros análisis de compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y los servicios espaciales activos en ciertas bandas de frecuencias adyacentes o próximas</p>	<p>GTE 1/9</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>1 invitar al UIT-R a estudiar la compatibilidad entre el SRA y los correspondientes servicios espaciales activos indicados en el Cuadro solamente a fin de actualizar o elaborar Recomendaciones UIT-R, si es necesario;</p> <p>2 que la CMR-07 considere los resultados de los estudios indicados en el <i>resuelve</i> 1 para examinar y actualizar, si ha lugar, los Cuadros de consulta de niveles umbral del Anexo a la Resolución 739 [COM4/15] (CMR-03),</p>	<p>4A, 6S, 7D, 8D</p>

<p>Resolución 739 [COM4/15] (CMR-03) Compatibilidad entre el servicio de radioastronomía y los servicios espaciales activos en ciertas bandas de frecuencias adyacentes o próximas</p>		<p>Véanse los Cuadros sobre valores umbral de la dfp de las emisiones no deseadas procedentes de estaciones espaciales geoestacionarias que afectan las estaciones de radioastronomía (Anexo 1 a la Resolución 739 [COM4/15])</p>	
<p>2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución 28 (Rev.CMR-03); y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el Anexo a la Resolución 27 (Rev.CMR-03);</p>			
<p>Resolución 28 (Rev.CMR-03) Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones</p>		<p><i>encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i> que proporcione a la RPC inmediatamente precedente a cada CMR una lista, para su inclusión en el Informe de la RPC, de las Recomendaciones UIT-R que contengan textos incorporados por referencia que hayan sido revisados o aprobados desde la CMR anterior, o que puedan ser revisados a tiempo para la siguiente CMR,</p>	
<p>Resolución 27 (Rev.CMR-03) Empleo de la incorporación por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones</p>		<p><i>encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i> 1 que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio del UIT-R; 2 que identifique las disposiciones y notas del Reglamento de Radiocomunicaciones que contengan referencias a Recomendaciones del UIT-R y formule sugerencias sobre su posible tratamiento a la segunda sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) para incluirlas en su Informe a la siguiente CMR,</p>	

<p>4 de acuerdo con la Resolución 95 (Rev.CMR-03), revisar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores con miras a su posible revisión, sustitución o supresión;</p>			
<p>Resolución 95 (Rev.CMR-03) Examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones y conferencias mundiales de radiocomunicaciones</p>		<p><i>encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i></p> <p>1 que lleve a cabo un examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias precedentes y, después de consultar con el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, presente un informe a la segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia en lo que concierne al <i>resuelve</i> 1 y al <i>resuelve</i> 2, que incluya una indicación de los posibles puntos del orden del día relacionados;</p> <p>2 que incluya en el Informe anteriormente mencionado, en cooperación con los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, los Informes de situación de los estudios realizados por el UIT-R sobre los asuntos solicitados en las Resoluciones y Recomendaciones de Conferencias anteriores, pero que no figuran en el orden del día de las dos próximas conferencias,</p> <p><i>invita a la Reunión Preparatoria de la Conferencia</i></p> <p>a que incluya en su Informe el resultado del examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias precedentes.</p>	
<p>7.1 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*, sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-03, sobre las diferencias o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y sobre las medidas tomadas en respuesta a la Resolución 80 (Rev.CMR-2000);</p>			
<p>Resolución 80 (Rev.CMR-2000) Diligencia debida en la aplicación de los principios constitucionales</p>	<p>4A (Aspectos técnicos) SC (Aspectos reglamentarios y de procedimiento)</p>	<p>3 encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que presente a la CMR-03 un informe detallado respecto del cumplimiento de esta Resolución,</p>	<p>8B, 8D</p>

* Con respecto a los estudios solicitados al UIT-R, incluidos aquellos a los que hace referencia la nota del Anexo 5, y sobre los que debe informar el Director a la CMR-07, se ruega al Director que considere la posibilidad de proporcionar toda información pertinente a las actividades de la RPC, si dispone de ella.

<p>Recomendación 951 [COM7/2] (CMR-03) Opciones para mejorar el marco internacional reglamentario del espectro</p>	<p>CE 1</p>	<p><i>resuelve</i></p> <p>que el UIT-R efectúe estudios con el fin de examinar la eficacia, conveniencia y repercusión del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a la evolución de aplicaciones, sistemas y tecnologías, actuales, nuevos y futuros e identificar opciones para mejorar el Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de contemplar los <i>considerando</i> y <i>observando</i> anteriores,</p> <p><i>encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i></p> <p>que en su Informe a la CMR-07 incluya los resultados de estos estudios a fin de considerar la posibilidad de incluir este asunto en el orden del día de una futura Conferencia,</p>	<p>1B, 4A CE 7, CE 8, CE 9</p>
<p>Recomendación 723 [COM7/3] (CMR-03) Utilización del espectro y características operacionales de los sistemas de periodismo electrónico</p>	<p>6P</p>	<p><i>recomienda que el UIT-R</i></p> <p>1 continúe estudiando, con carácter urgente, los asuntos técnicos, operacionales y de frecuencias relativos a los sistemas ENG a escala mundial;</p> <p>2 prepare Informes y/o Recomendaciones, llegado el caso,</p> <p><i>invita al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones</i></p> <p>a que, en su Informe a la CMR-07, haga referencia al estado en que se encuentra este estudio, para información,</p>	<p>4B, 6E, 8A, 8D, 9D</p>
<p>Resolución 74 (Rev.CMR-03) Proceso para mantener actualizadas las bases técnicas del Apéndice 7</p>	<p>1A</p>	<p><i>invita al UIT-R</i></p> <p>1 a que continúe el estudio, si es necesario, de las bases técnicas utilizadas para la determinación de la zona de coordinación de una estación terrena, incluidos los valores recomendados para los recuadros que aparecen vacíos en los cuadros de parámetros técnicos de coordinación (Anexo 7 del Apéndice 7);</p> <p>2 a que mantenga los textos pertinentes del UIT-R en un formato que facilite la futura revisión del Apéndice 7;</p> <p>3 a que evalúe la importancia de los cambios que se introduzcan en las bases técnicas,</p> <p><i>resuelve</i></p> <p>1 que cuando el UIT-R llegue a la conclusión, basándose en sus estudios de los métodos mencionados en el <i>considerando d)</i> para la determinación de la zona de coordinación para una estación terrena y/o de los parámetros técnicos de coordinación, de que está justificada una revisión del Apéndice 7, este asunto se señale a la atención de la Asamblea de Radiocomunicaciones;</p>	<p>Todas las CE</p>

		<p>2 que si la Asamblea de Radiocomunicaciones confirma las mejoras presentadas por el UIT-R de los métodos mencionados en el <i>considerando d)</i> para la determinación de la zona de coordinación de una estación terrena y/o de los valores de los parámetros técnicos de coordinación, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones señale este asunto en el informe del Director a la próxima CMR,</p>	
<p>Resolución 547 [COM6/3] (CMR-03) Actualización de las columnas de «Observaciones» de los Cuadros del Artículo 9A del Apéndice 30A y del Artículo 11 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones</p>		<p><i>resuelve</i></p> <p>1 que la Oficina, utilizando los criterios revisados adoptados por la presente Conferencia, complete los análisis requeridos, basándose en las Notas que explican el carácter de las inscripciones que figuran en las columnas de «Observaciones», para reducir el número de administraciones o redes interferidas e interferentes teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en las redes de satélites: Notas 5 a 7 del punto 9A.2 del Artículo 9A del Apéndice 30A y Notas 5 a 8 del punto 11.2 del Artículo 11 del Apéndice 30;</p> <p>2 que, además de la utilización de los nuevos criterios, la Oficina también tenga en cuenta toda modificación en las características y cualquier supresión de asignaciones en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;</p> <p>3 que la Oficina publique, a más tardar el 1 de enero de 2005, los resultados actualizados de sus análisis, como se describe en los <i>resuelve</i> 1 y 2, junto con sus conclusiones correspondientes en una Carta Circular;</p> <p>4 que, a partir de la fecha de envío de la Carta Circular a que hace referencia el <i>resuelve</i> 3, las administraciones dispongan de hasta un año antes de la CMR-07 para decidir si desean o no continuar apareciendo como «administraciones interferidas o interferentes». Si una solicitud procede de una administración que figura en la columna «observaciones» como administración SRS interferida o interferente y en las Regiones 1 y 3, su supresión de la columna de «observaciones» estará sujeta al acuerdo de la administración interferente o interferida. La Oficina enviará un recordatorio a todas las administraciones 45 días antes de que expire el plazo mencionado en forma de telefax circular, solicitando comentarios o respuesta. Si no se recibe respuesta de las administraciones en el plazo citado, se considerará que no procede introducir ningún cambio,</p>	<p>6S</p>

La Comisión/Grupo que contribuye (en negritas) debe presentar la contribución

La Comisión/Grupo interesado (sin negritas) puede presentar la contribución

Anexo 9

Presidentes, Vicepresidentes y Relatores de Capítulo

Presidente, RPC

Sr. K. ARASTEH
Directorate General of Telecommunications
No 15 Sahand Street
Dr. Beheshti Avenue
15598 TEHRAN
Irán (Rep. Islámica del)

TEL: +41 22 7355354
FAX: + 98 21 867999
E-mail: kavouss.arasteh@ties.itu.int

Vicepresidentes, RPC

Sr. A. NALBANDIAN
Ministry of Transport and Communications
28 Nalbandian Street
375010 YEREVAN
Armenia

TEL: +41 79 7721180
FAX: N.a.
E-mail: albert.nalbandian@ties.itu.int

Sr. M. GHAZAL
Abdel Wahab El Inglizi Street
G. Jazra Building
BEYROUTH
Libano

TEL: 961 3 392392 or + 961 1 200888
FAX: + 961 1 333 300
E-mail: mghazal@intracom.net.lb

Capítulo 1

Sra. D. DRAZENOVICH
NTIA- Department of Commerce
1401 Constitution Avenue, N.W.
Room 4076
WASHINGTON, D.C. 20230
Estados Unidos

TEL: + 1 202 4823480
FAX: + 1 202 5018189
E-mail: ddrazenovich@ntia.doc.gov

Sr. A.R. JAMIESON
Managing Director
Added Value Applications Ltd.
P.O. Box 106-063
AUCKLAND
Nueva Zelanda

TEL: +64 9 9142525
FAX: +64 9 9141631
E-mail: ajamieson@ava.co.nz

Capítulo 2

Sra. S. TAYLOR
T.T.&C.
P.O. Box 629
ROSHARON, TX 77583
Estados Unidos

TEL: +1 281 3693800
FAX: +1 281 5952146
E-mail: shaylat@teleregs.com

Capítulo 3

Sr. N. Bin HAMMAD
Emirates Telecom Corp.
Airport Street
P.O. Box 3838
ABU DHABI
Emiratos Árabes Unidos

TEL: +971 2 6184416
FAX: +971 2 6772930
E-mail: nhammad@emirates.net.ae

Capítulo 4

Sr. A. HASHIMOTO
NTT DoCoMo, Inc.
Sanno Park Tower 40F
2-11-1, Nagatacho
Chiyoda-ku
100-6150 TOKYO
Japón

TEL: +81 3 51561150
FAX: +81 3 51560225
E-mail: hashimoto@nttdocomo.co.jp

Capítulo 5

Sr. P. LÄNSMAN
Finnish Communications Regulatory
Authority (FICORA)
P.O.Box 313
00181 HELSINKI
Finlandia

TEL: +358 9 6966424
TEL: +358 50 65424 (mob.)
FAX: +358 9 6966410
E-mail: pekka.lansman@ficora.fi

Capítulo 6

Sr. G. TAILLEFER
Agence Nationale des Fréquences
78, avenue du Général de Gaulle
Boîte postale 400
94704 MAISONS-ALFORT Cedex
Francia

TEL: +33 1 45187704
FAX: +33 1 45187313
E-mail : taillefer@anfr.fr

Capítulo 7

Mr. A. NALBANDIAN
(véase arriba)